



Municipalidad Distrital
Ciudad Nueva

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDCN-T

Ciudad Nueva, 08 de Enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de enero del 2020.

VISTOS:

El informe N°499-2019-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 26 de diciembre del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 209-2019-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 20 de Diciembre del 2019, del Sub Gerente de Administración Tributaria, mediante el cual se presenta el proyecto y la exposición de motivos para la aprobación de Ordenanza Municipal que establece la obligación de la presentación de la declaración jurada de autoavalúo por parte de los propietarios y/o poseedores de predios en el distrito así como la actualización mecanizada de valores de predios, tramos derechos, plazos, deducciones e inafectaciones del Impuesto Predial para el año fiscal 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su **Artículo 8°** establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo en su **Artículo 11°** estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Así mismo en el **Artículo 13°** determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto. El **Artículo 14°** condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso a) **anualmente el último día hábil del mes de febrero**, salvo que el municipio establezca una prórroga. Inciso b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio..., así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso c), aclara que **la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo** y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El **artículo 15°** regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o





ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDCN-T

en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de marzo y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el **Artículo 17°** menciona a los predios de propietarios inafectos, en el **Artículo 19°** menciona los requisitos para que los pensionistas y personas adulto mayor no pensionistas, propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el **Artículo 20°** de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.

Que, de conformidad con el D.S. N° 380-2019-EF de fecha de publicación 20.12.2019; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de normas tributarias para el año 2020 será de cuatro mil trescientos soles (S/. 4,300.00).

Que, con fecha 29 de octubre del 2019, se aprobó la R.M. N° 351-2019-VIVIENDA; que establece los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes para el año 2020.

Que, la cuarta disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la presentación de las declaraciones y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2020, con vencimiento al 28 de Febrero del mismo año, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida la liquidación tributaria, se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 31 de Marzo del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y al D.S. N° 380-2019-EF, para el año 2020 expresado en soles, como sigue:

TRAMO DE UIT	BASE IMPONIBLE EN SOLES	TASA	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO
HASTA 15 UIT	DE 1.00 HASTA 64,500.00	0.20%	129.00	129.00
DE 15 A 60 UIT	DE 64,501.00 HASTA 258,000.00	0.60%	1 419.00	1 548.00
MAS DE 60 UIT	DE 258,001.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base imponible	Sujeto a base imponible

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el impuesto mínimo en **S/. 25.80** (veinticinco y 80/100 soles) equivalente al 0.60% de la UIT vigente año 2020 (**S/. 4 300.00 Soles**).



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDCN-T



ARTICULO CUARTO.- FIJESE en S/. 6.50 (seis y 50/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores de Determinación del Impuesto del ejercicio 2020 y **S/. 1.50** (Un Sol) por emisión adicional de predio, así como su distribución.

ARTICULO QUINTO.- Inaféctese al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución o Constancia del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de la última boleta de pago o de ambos en caso sean casados, copia del documento nacional de identidad vigente, declaración jurada donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple de la licencia de funcionamiento, condición que se evaluara periódicamente por parte de la Administración Tributaria.

Mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;



ARTICULO SEXTO.- DE LAS INFRACCIONES de conformidad con el artículo 176° del D.S. N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario y el Artículo 14 del D.S. N° 156-2004-EF. El obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. Constituye infracción para los contribuyentes (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario e inciso a) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. 156-2004-EF), la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	30% UIT
Personas naturales	:	10% de la UIT

2. En el caso de los contribuyentes (Art. 176° numeral 4 del Código Tributario e inciso b) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. 156-2004-EF), Cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. y no lo declare hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	50% UIT
Personas naturales	:	25% de la UIT



Municipalidad Distrital
Ciudad Nueva

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDCN-T

3. En el caso de los adquirentes (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario y literal a) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. 156-2004-EF), cuando el adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	20% UIT
Personas naturales	:	10% de la UIT

4. En el caso de los transferentes (Art. 176° numeral 2 del Código Tributario y literal b) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. 156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	10% UIT
Personas naturales	:	5% de la UIT

ARTICULO SETIMO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que vía **Decreto de Alcaldía** pueda aprobar las medidas pertinentes para la mejor aplicación de la presente **Ordenanza Municipal**, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentada.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
SECRETARÍA GENERAL
CNA

Cc.
Alcaldía.
GM.
GA.
SGAT
SGT
SGTI
Imagen